

INE/CG08/2020

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/52/2018**

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/52/2018**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El catorce de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG154/2018**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado como P-UFRPP 64/13, en su Punto Resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el Considerando **4** de la resolución citada, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de que la autoridad tenga mayores elementos en cuanto al origen de los recursos y su correcta aplicación, tal como se transcribe a continuación:

“(…)

**4. Procedimiento Oficioso, respecto de la cuenta bancaria 6 de HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.**

*Que en relación con el **Considerando 3**, este Consejo General determina iniciar un procedimiento oficioso, a fin de tener certeza del origen y destino de los*

*recursos de la cuenta 6 de HSBC México S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*

(...)

**ACUERDA**

(...)

**SEGUNDO.** *Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.*

(...)"

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento de mérito, y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/P-COF-UTF/52/2018**, registrarlo en el libro de gobierno, y notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, asimismo notificar al Partido de la Revolución Democrática; así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de este Instituto. (Foja 6 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

**a)** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 7-8 del expediente)

**b)** El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimientos respectiva. (Foja 9 del expediente)

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23071/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 10 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23070/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 11 del expediente).

**VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.**

**a)** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23072/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó el inicio del procedimiento de mérito y solicitó información al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 12-13 del expediente).

**b)** El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio CEMM/257/2018, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior. (Fojas 14-48 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**a)** El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/26600/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa a los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 50-51 del expediente).

**b)** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7927337/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 52-54 del expediente).

**c)** El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29792/2018, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada a los hechos materia del presente procedimiento. (Fojas 56-67 del expediente).

**d)** El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7941019/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 68-72 del expediente).

**VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

a) El quince de junio de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 73 del expediente).

b) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33978/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de ampliación, señalado previamente. (Foja 74 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/33979/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo de ampliación. (Foja 75 del expediente).

**IX. Solicitud de Información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38983/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información relativa a los hechos materia del procedimiento de mérito al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 76-77 del expediente).

b) El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio CEMM-914/2018, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la solicitud de información referida en el inciso inmediato anterior. (Fojas 78-327 del expediente)

**X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1442/2018, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría), información y documentación relativa los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 328-329 del expediente)

**b)** El seis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3348/2018, la Dirección de Auditoría, respondió la solicitud de información referida en el inciso anterior. (Fojas 330-331 del expediente)

**c)** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/38/2019, se requirió a la Dirección de Auditoría, información y documentación relativa los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 332-333 del expediente)

**d)** El seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0092/2019, la Dirección de Auditoría, respondió la solicitud de información referida en el inciso anterior. (Fojas 334-336 del expediente)

**e)** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/375/2019, se requirió a la Dirección de Auditoría, información y documentación relativa los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 337-338 del expediente)

**f)** El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0783/19, la Dirección de Auditoría, respondió la solicitud de información referida en el inciso anterior. (Fojas 339-342 del expediente)

**g)** El doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/918/2019, se requirió a la Dirección de Auditoría, información y documentación relativa los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 361-362 del expediente)

**h)** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1130/2019, la Dirección de Auditoría, respondió la solicitud de información referida en el inciso anterior. (Fojas 363-364 del expediente)

#### **XI. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

**a)** El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9351/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 343-346 del expediente)

**b)** El seis de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación. (Fojas 347-353 del expediente)

“(…)

*Que por medio del presente escrito, en atención a su alfanumérico INE/UTF/DRN/9351/2019, emitido dentro del expediente al rubro indicado, estando en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da contestación al emplazamiento efectuado al Partido de la Revolución Democrática.*

*Sobre el particular, es pertinente establecer que en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 64/13, se estableció lo siguiente:*

**CONSIDERANDO**

*3. Estudio de fondo. ...*

➤ *Deposito triangulado.*

*Por lo que corresponde al depósito triangulado, la autoridad fiscalizadora detectó:*

*Depósito proveniente de una tercera cuenta bancaria perteneciente al Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$107,024.12 (Ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 M.N.)*

*Al respecto, de los depósitos a favor del Partido de la Revolución Democrática materia del presente procedimiento, existe un depósito por \$107,024.12 (Ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 pesos) proveniente de una cuenta bancaria a nombre de HSBC, México S.A., motivo por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización le solicitó a la institución bancaria en comento, que informara el motivo del mismo.*

*En respuesta a lo anterior, la institución bancaria señaló que la cuenta bancaria a su nombre, corresponde a una cuenta concentradora la cual está designada únicamente para la emisión de cheques de caja en moneda nacional, por lo que el depósito solicitado se realizó con cargo a una tercera cuenta, identificada como la cuenta 6 de HSBC, de la cual es titular el multicitado partido político.*

*De tal manera, aclaró que si bien es cierto el depósito por \$107,024.12 (Ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 pesos), provino de una cuenta de la cual es titular HSBC México S.A., los recursos pertenecían a una cuenta bancaria de la cual es titular el Partido de la Revolución Democrática.*

*Para corroborar lo anterior, remitió el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2012, de la cuenta HSBC en el cual se refleja el cargo por \$107,024.12 (Ciento siete mil veinticuatro pesos 12/100 pesos) correspondiente a la compra del cheque de caja en comento.*

*En vista de lo anterior, ya que los recursos depositados, provenían de una tercera cuenta del Partido de la Revolución Democrática (HSBC), se le solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la misma había sido reportada por dicho partido político en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2012, sin embargo, informó que no contaba con registro alguno de la cuenta bancaria solicitada.*

*Posteriormente, se le requirió al Partido de la Revolución Democrática que se pronunciara respecto la cuenta bancaria en estudio, a lo cual manifestó que, la cuenta había sido cancelada en marzo de dos mil doce, motivo por el cual no fue reportada en el Informe de ingresos y gastos 2012.*

*Hasta aquí lo obtenido, se observa que no es posible conocer el origen de los recursos depositados a favor del partido político, ya que si bien, proviene de una cuenta del propio instituto político, en ésta se realizaron diversos depósitos, los cuales no han sido verificados por esta autoridad, toda vez que la cuenta bancaria no fue reportada en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

*Para mayor referencia, a continuación, se muestran de manera genérica los montos de cargos y abonos que se efectuaron en la cuenta bancaria en comento:*

<b>Cuenta 6 HSBC México S.A.</b>		
<b>Mes</b>	<b>Depósitos/Abonos</b>	<b>Retiros/Cargos</b>
<i>Enero</i>	<i>\$734,501.50</i>	<i>\$642,500.00</i>
<i>Febrero</i>	<i>\$1,174,808.00</i>	<i>\$1,253,874.68</i>
<i>Marzo</i>	<i>\$112,559.13</i>	<i>\$125,493.95</i>

*Asimismo, se observó que el origen de los recursos, provenía en parte, de cuentas bancarias, sin embargo, del total de depósitos realizados durante los tres meses en comento, se efectuaron depósitos en efectivo por \$1,559,309.50 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos 50/100 M.N.).*

*Ante el panorama anterior, mediante diverso escrito el Partido de la Revolución Democrática mencionó que, lo observado por la autoridad respecto la tercera cuenta bancaria, se alejaba del sentido de la litis del procedimiento que nos ocupa.*

*En consideración de lo anterior, se puede concluir lo siguiente:*

- No se cuenta con plena certeza del origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria de HSBC México S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática;*
- Por lo anterior, de la eventual investigación que se realice sobre los tópicos mencionados, se pueden actualizar posibles irregularidades que no formen parte del estudio de fondo del presente procedimiento, por los \$617,459.12 (Seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.).*

*4. Procedimiento Oficioso, respecto de la cuenta bancaria 6 de HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*

*Que en relación con el Considerando 3, este Consejo General determina iniciar un procedimiento oficioso, a fin de tener certeza del origen y destino de los recursos de la cuenta 6 de HSBC México S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*



**RESUELVE**

*SEGUNDO. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del Considerando 4 de la presente Resolución.*

*Sobre el particular, mediante escrito presentado el 27 de marzo del 2018 en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se presentó la siguiente documentación:*

- *Contrato de apertura de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/12/2011 al 31//12/2011, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$0.00.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/01/2012 al 31//01/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$734,501.50.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/02/2012 al 29/02/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$1,174,808.00.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/03/2012 al 31/03/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$112,559.13.*
- *Copia del cheque número 0803880, de la institución Bancaria HSBC, emitido a nombre del Partido de la Revolución Democrática el día 15 de marzo del 2012, por la cantidad de \$107,024.12, y boucher de depósito respectivo.*
- *Escrito presentado el día 14 de marzo del 2012, en la institución Bancaria HSBC, suscrito por el Secretario y Secretaria, de Finanzas de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, medio por el cual se solicita la cancelación de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del instituto político que se representa.*

*En este sentido, conforme al contenido de la información contenida en los documentos antes mencionados que se ofrecen como prueba, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizarlos debidamente conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experticia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el asunto en estudio es plenamente infundado.*

*Lo anterior en virtud de que, se puede apreciar que la cuenta bancaria fue aperturada solamente 3 meses, misma que fue debidamente cancelada, y en cada estado de cuenta emitido por la institución Bancaria HSBC, se puede apreciar los movimientos bancarios que se tuvo en la misma, por lo que, se genera la plena convicción de que, el origen de los recursos son plenamente lícitos (sic.), no existiendo conducta alguna que sea materia de investigación por parte de esa autoridad fiscalizadora.*

*Aunado a lo anterior, reviste de vital importancia el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/0785/19, de fecha 3 de junio del año 2019, emitido por el encargado de despacho de la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instrumento jurídico que obra en autos del expediente en que se actúa y del que se desprende que la cuenta bancaria materia de investigación y en general todas las marcadas con el los números 4053875639; 4053875795; 4053875761; 4053875779; 4053875597; 4053875811; 4053875738; 4053875704; 4053875944; 4053875712; 4053875977; 4053875829; 4053875936, 4053875902 y 4053875985, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, mismas que fueron analizadas, verificadas y dictaminadas por esa autoridad fiscalizadora al emitir el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de informes de gastos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que se derivara algún tipo de observación o inconsistencia de las mismas.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

#### **PRUEBAS.**

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

**2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Consistente en sano. criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y

*jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

(...)"

## **XII. Alegatos (Primer oficio)**

**a)** El trece de agosto de dos mil diecinueve, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó iniciar la etapa de alegatos en el presente procedimiento, y notificar al sujeto incoado para que manifestara por escrito lo que conviniera a sus intereses. (Foja 354 del expediente)

**b)** El trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9784/2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 355-356 del expediente).

**c)** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus alegatos, mismos que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 357-360 del expediente).

"(...)

### **ALEGATOS**

*Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el fondo del asunto y al analizar de forma concatenada todo el caudal probatorio que integra expediente del procedimiento sancionador en materia de fiscalización al rubro indicado, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el asunto en estudio es plenamente infundado, en virtud de que la cuenta bancaria materia de investigación fue aperturada solamente 3 meses, misma que fue debidamente cancelada, amén de que, en cada estado de cuenta emitido por la institución Bancaria HSBC, se puede apreciar los movimientos bancarios que se tuvo en la misma, por lo que, se genera la plena convicción de que, el origen de los recursos son plenamente lícitos, no existiendo conducta alguna que sea materia de investigación por parte de esa autoridad fiscalizadora.*

*Lo anterior, quedó debidamente acreditado con las siguientes probanzas que obran en autos del expediente en que se actúa,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

- *Contrato de apertura de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/12/2011 al 31/12/2011, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$0.00.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/01/2012 al 31/01/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$734,501.50.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/02/2012 al 29/02/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$1,174,808.00.*
- *Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/03/2012 al 31/03/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$112,559.13.*
- *Copia del cheque número 0803880, de la institución Bancaria HSBC, emitido a nombre del Partido de la Revolución Democrática el día 15 de marzo del 2012, por la cantidad de \$107,024.12, y boucher de depósito respectivo.*
- *Escrito presentado el día 14 de marzo del 2012, en la institución Bancaria HSBC, suscrito por el Secretario y Secretaria, de Finanzas de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, medio por el cual se solicita la cancelación de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del instituto político que se representa.*

*Conforme a lo anterior, en autos del expediente en que se actúa, documentales que al ser analizados conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experticia y la sana crítica, se acreditó que la cuenta bancaria materia de investigación fue aperturada solamente 3 meses, misma que fue debidamente cancelada, y en cada estado de cuenta emitido por la institución*

*Bancaria HSBC, se puede apreciar los movimientos bancarios que se tuvo en la misma, por lo que, se genera la plena convicción de que, el origen de los recursos son plenamente lícitos, no existiendo conducta alguna que sea materia de investigación por parte de esa autoridad fiscalizadora.*

*Así mismo, con el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/0785/19, de fecha 3 de junio del año 2019, emitido por el encargado de despacho de la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se acreditó que la cuenta bancaria materia de investigación y en general todas las marcas con los números 4053875639; 4053875795; 4053875761; 4053875779; 4053875597; 4053875811; 4053875738; 4053875704; 4053875944; 4053875712; 4053875977; 4053875829; 4053875936, 4053875902 y 4053875985, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, mismas que fueron analizadas, verificadas y dictaminadas por esa autoridad fiscalizadora al emitir el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de informes de gastos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que se derivara algún tipo de observación o inconsistencia de las mismas.*

(...)"

### **XIII. Alegatos (Segundo oficio)**

**a)** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que se realizaron mayores diligencias<sup>1</sup>, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó iniciar una segunda etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar al sujeto incoado para que manifestara por escrito lo conveniente a sus intereses. (Foja 365 del expediente)

**b)** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11724/2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 366-367 del expediente).

**c)** El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus alegatos, mismos que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 368-371 del expediente).

"(...)

<sup>1</sup> Véase el antecedente X, inciso h)

**ALEGATOS.**

*Esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el fondo del asunto y al analizar de forma concatenada todo el caudal probatorio que integra expediente del procedimiento sancionador en materia de fiscalización al rubro indicado, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica (sic.), podrá arribar a la conclusión de que el asunto en estudio es plenamente infundado, en virtud de que la cuenta bancaria materia de investigación fue aperturada solamente 3 meses, misma que fue debidamente cancelada, amén de que, en cada estado de cuenta emitido por la institución Bancaria HSBC, se puede apreciar los movimientos bancarios que se tuvo en la misma, por lo que, se genera la plena convicción de que, el origen de los recursos son plenamente lícitos (sic.), no existiendo conducta alguna que sea materia de investigación por parte de esa autoridad fiscalizadora.*

*Lo anterior, quedó debidamente acreditado con las siguientes probanzas que obran en autos del expediente en que se actúa,*

- Contrato de apertura de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática.*
- Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/12/2011 al 31//12/2011, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$0.00.*
- Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/01/2012 al 31//01/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$734,501.50.*
- Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/02/2012 al 29/02/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$1,174,808.00.*
- Estado de cuenta, de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al periodo 01/03/2012 al 31/03/2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$112,559.13.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

- *Copia del cheque número 0803880, de la institución Bancaria HSBC, emitido a nombre del Partido de la Revolución Democrática el día 15 de marzo del 2012, por la cantidad de \$107,024.12 y boucher de depósito respectivo.*
- *Escrito presentado el día 14 de marzo del 2012, en la institución Bancaria HSBC, suscrito por el Secretario y Secretaria, de Finanzas de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, medio por el cual se solicita la cancelación de la cuenta bancaria número 4053875589, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del instituto político que se representa.*

*Conforme a lo anterior, en autos del expediente en que se actúa, documentales que al ser analizados conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experticia y la sana crítica (sic.), se acreditó que la cuenta bancaria materia de investigación fue aperturada solamente 3 meses, misma que fue debidamente cancelada, y en cada estado de cuenta emitido por la institución Bancaria HSBC, se puede apreciar los movimientos bancarios que se tuvo en la misma, por lo que, se genera la plena convicción de que, el origen de los recursos son plenamente lícitos, no existiendo conducta alguna que sea materia de investigación por parte de esa autoridad fiscalizadora.*

*Así mismo (sic.), con el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/9351/19, de fecha 3 de junio del año 2019, emitido por el encargado de despacho de la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se acreditó que la cuenta bancaria materia de investigación y en general todas las marcadas con el los (sic.) números 4053875639; 4053875795; 4053875761; 4053875779; 4053875597; 4053875811; 4053875738; 4053875704; 4053875944; 4053875712; 4053875977; 4053875829; 4053875936, 4053875902 y 4053875985, de la institución Bancaria HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportadas a la Unidad Técnica de Fiscalización, mismas que fueron analizadas, verificadas y dictaminadas por esa autoridad fiscalizadora al emitir el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de informes de gastos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin que se derivara algún tipo de observación o inconsistencia de las mismas.*

*(...)"*

**XIV. Cierre de Instrucción.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 372 del expediente).

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes, la Consejera Electoral Dra. Adriana M. Favela Herrera, así como los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón y la Consejera Electoral y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles quién presidió dicha sesión, de conformidad con el oficio PCF/BNH/015/2020.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c), k) y o), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente



para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el dieciocho de diciembre y cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG614/2017<sup>2</sup> e INE/CG04/2018<sup>3</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Cabe aclarar que el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización vigente en el año 2012<sup>4</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

<sup>2</sup> Acuerdo por el que se modifica el reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del consejo general del instituto nacional electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

<sup>3</sup> Acuerdo por el que se modifica a través del diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

<sup>4</sup> Cfr. Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral CG201/2011 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de 2011.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**<sup>5</sup>.

**3. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar el origen y destino de los recursos manejados en una cuenta bancaria cuyo registro no fue localizado derivado de la revisión del Informe Anual 2012 del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos, 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65, 74, 75 y 149 del Reglamento de Fiscalización, vigente en el año 2012, que a la letra señalan:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

##### **“Artículo 38.**

**1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

<sup>5</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG264/2014, modificado mediante Acuerdos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 18 de diciembre de 2017.

(...)

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizarlas actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código,*

(...)"

### **Reglamento de Fiscalización.**

#### **“Artículo 65.**

*1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de los establecido por el Código y el Reglamento.*

(...)

#### **Artículo 74**

*1. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primero por el CEN, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de campaña. El titular de las cuentas será, inevitablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.*

#### **Artículo 75.**

*1. Los partidos, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del sujeto obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en*

*este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente.*

(...)

**Artículo 149.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento."*

De las premisas normativas se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que los recursos empleados por los partidos políticos tienen un origen lícito y se aplican exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus ingresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de la normatividad referida vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Asimismo establecen que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, resulta necesario aclarar el origen del procedimiento de mérito.

Como primer antecedente se encuentra la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2012. En dicha revisión, en el Dictamen Consolidado correspondiente se estableció en la conclusión 42 que el instituto político omitió presentar la documentación que acreditara origen de 11 depósitos en cuentas del propio partido por un importe de \$617,459.12, para mayor claridad se realiza la transcripción correspondiente:

**IV. Conclusión 42**

**Depósitos no identificados**

*“42. El partido omitió presentar la documentación que acredite 11 depósitos, por la cantidad de \$617,459.12”*

En consecuencia, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el origen de los recursos se apegó a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, el ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 64/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto.

En el citado expediente, como se ha señalado, se investigó el origen de los 11 depósitos detectados y no acreditados en el informe anual 2012 del Partido de la Revolución Democrática, los cuales se enlistan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA*	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/7140/13	REFERENCIA DEL DICTAMEN
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	09-01-12	Dep. cheques de otro banco	\$54,918.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	09-01-12	Dep. cheques de otro banco	315,212.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	10-01-12	Depósito de terceros	363,985.40	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	10-01-12	Depósito de terceros	80,000.00	(2)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	10-01-12	Dep. cheques de otro banco	18,306.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	30-04-12	Traspaso entre cuentas	272.56	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	04-01-12	Dep. cheques de otro banco	69,376.50	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	24-01-12	Pago cuenta de terceros	90.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	12-04-12	Dep. cheques de otro banco	107,024.12	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	17-04-12	Dep. cheques de otro banco	500,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	09-05-12	Dep. cheques de otro banco	9,361.20	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	06-07-12	DEP por can de documento	12,500.00	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 2	01-08-12	Dep. cheques de otro banco	41,451.00	(1)	(2)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 3	24-09-12	Deposito en efectivo	348.68	(2)	(3)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 3	15-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	266,510.00	(1)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 3	22-11-12	Deposito en efectivo	20,000.00	(2)	(1)
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 3	27-11-12	T20 SPEI Recibido banorte 0	80,272.00	(1)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 4	23-11-12	Dep. pago Multiple	1,000.00	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 4	05-12-12	Depósito con efectivo	687.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 5	12-01-12	Depósito con efectivo	2,991.00	(2)	(1)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 5	03-02-12	Chq. Local 000	1,010.86	(2)	(3)
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 5	25-05-12	856 a 24hr. chq. Local 816581 Bco. 017 Cta. 451073087	25,112.00	(2)	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,988,735.18</b>		

Derivado de la sustanciación de dicho expediente se constató que los 11 depósitos no identificados fueron a 5 cuentas bancarias del Partido de la Revolución Democrática. Aunado a lo anterior, el en Proyecto de Resolución correspondiente se asentó:

- La existencia de depósitos efectuados por razones contractuales con diversos proveedores, así como aportaciones de los militantes del Partido de la Revolución Democrática.
- Los depósitos efectuados por razones contractuales relativas a la realización de eventos, por viajes, con diversos proveedores se encuentran debidamente soportados sin la actualización de un beneficio indebido a favor del instituto político mencionado.
- Que los servicios contratados fueron reportados en el Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2012, por el Partido de la Revolución Democrática.
- Que el depósito correspondiente a las aportaciones de los militantes proviene de la **fracción parlamentaria** del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los cuales se encuentran debidamente soportados.

Asimismo, en la Resolución identificada como INE/CG154/2019 la cual recayó al procedimiento oficioso P-UFRPP 64/13 se realizó pronunciamiento por cuanto hace al depósito identificado como dep. cheques de otro banco, por un monto de \$107,024.12, con fecha doce de abril de dos mil doce estableciendo que:

- Por cuanto hace al depósito proveniente de una tercera cuenta bancaria perteneciente al Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$107,024.12, se detecta que proviene de una cuenta bancaria a nombre de HSBC México.
- Se requirió información a la institución bancaria, la cual estableció que la cuenta bancaria a su nombre corresponde a una cuenta concentradora la cual esta designada únicamente para la emisión de cheques, por lo que el depósito solicitado se realizó con cargo a una tercera cuenta, identificada como la **cuenta 6 de HSBC**, la cual es titular el Partido de la Revolución Democrática, como documentación comprobatoria presentó el estado de cuenta en la cual se refleja el cargo por \$107,024.12 correspondiente a la compra del cheque.
- Cabe precisar que la Dirección de Auditoría informó que la cuenta bancaria no se encontraba registrada por el instituto político, por su parte el sujeto obligado refirió que no la reportó en el informe anual correspondiente toda vez que la cuenta había sido cancelada en marzo de dos mil doce.
- No se tiene certeza del origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria HSBC México S.A. a nombre del sujeto obligado.

En consecuencia y toda vez que la autoridad no pudo acreditar el origen de la **cuenta 6**<sup>6</sup>, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de tener certeza del origen y destino de los recursos de la **cuenta 6** de HSBC México S.A. a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, en la Resolución **INE/CG154/2018**, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado como **P-UFRPP 64/13**, en su Punto Resolutivo **SEGUNDO**, en relación

<sup>6</sup> Cabe precisar que la cuenta 6 corresponde a la cuenta XXXXXXXX89, materia del procedimiento de mérito.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

con el Considerando 4 de la resolución citada, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de que la autoridad tenga mayores elementos en cuanto al origen de los recursos y su correcta aplicación.

En consecuencia, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento que nos ocupa.

Una vez iniciado el procedimiento de mérito, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo todas las diligencias necesarias para la correcta sustanciación del mismo, a fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia el procedimiento que se estudia.

En ese sentido, como primera diligencia la autoridad instructora mediante oficio INE/UTF/DRN/23072/2018, solicitó información al instituto político incoado respecto del origen y destino de los recursos de la cuenta que originó el procedimiento de mérito. Cabe señalar que en dicha cuenta se presentaron los saldos siguientes, de conformidad a lo determinado por la Dirección de Auditoría<sup>7</sup>:

<b>Mes</b>	<b>Depósitos/Abonos</b>	<b>Retiros/Cargos</b>
<i>Enero</i>	\$734,501.50	\$642,500.00
<i>Febrero</i>	\$1,174,808.00	\$1,253,874.68
<i>Marzo</i>	\$112,559.13	\$125,493.95
<b>Total</b>	<b>\$2,021,868.63</b>	<b>\$2,021,868.63</b>

En respuesta, mediante oficio CEMM/257/2018, el Partido de la Revolución Democrática señaló que la cuenta materia del procedimiento de mérito identificada como XXXXXXXX89<sup>8</sup> fue abierta solo por tres meses, misma que fue cancelada. Aunado a lo anterior, el instituto político presentó la siguiente documentación comprobatoria:

- Contrato de apertura de la cuenta XXXXXXXX89 de la institución HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática de fecha 22 de noviembre de 2011.
- Depósito de la compra del Cheque a HSBC por un monto de \$107,024.12.

<sup>7</sup> Las cifras que se presentan en el cuadro fueron verificadas con los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a la solicitud de información hecha por esta Unidad.

<sup>8</sup> Esta cuenta corresponde a la cuenta 6 del procedimiento P-UFRPP 64/13 y motivo del inicio del procedimiento oficioso.

## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/52/2018

- Estados de cuenta, del 1 de diciembre 2011 al 31 de diciembre 2011, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$0.00.
- Estado de cuenta del 1 de enero 2012 al 31 de enero de 2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$734,501.00
- Estado de cuenta del 1 de febrero 2012 al 29 de febrero de 2012, documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$1,174,808.00
- Estado de cuenta del 1 de marzo 2012 al 31 de marzo de 2012 documento del que se refleja depósitos por la cantidad de \$112,559.13
- Copia del cheque número 08038880 de la institución HSBC emitido por el Partido de la Revolución Democrática, el 15 de marzo del 2012, por la cantidad de \$112,559.13
- Escrito presentado por el secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicitan la cancelación de la cuenta bancaria y piden que se elabore un cheque de caja a nombre del partido con el saldo que tengan a favor, de fecha 14 marzo 2012

Para mayor claridad se presentan las siguientes imágenes:

LIC. RICARDO FERNANDEZ CACHO  
EJECUTIVO DE CUENTA DE BANCA GUBERNAMENTAL DEL GRUPO FINANCIERO HSBC.

P R E S E N T E.

Por este medio solicitamos a Usted gire instrucciones a quien corresponda, para que sea CANCELADA la cuenta de cheques con número 4053875389 a nombre del Partido de la Revolución Democrática (Secretariado Nacional - Precampaña Nacional), con relación al saldo del día de hoy, favor de elaborar un cheque de caja a nombre de este instituto político, autorizando para recibirlo al C. ELISEO RIOS GUZMAN.

Sin más por el momento quedamos de Usted.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C.P. CLAUDIA REYES MONTHEIL  
SECRETARIA

ING. XAVIER GARZA BENAVIDES  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION,  
FINANZAS Y PROMOCION DE INGRESOS

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

<b>BBVA Baricomer</b>		- DEPOSITO EN CUENTA - SALVO BUEN COBRO	
Cliente :PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOC	Sucursal :	3436	
Cuenta :0176697658	Fecha / Hora :	12-04-2012 / 13:31:42	
Plaza :DISTRITO FEDERAL	Movimiento :	000003719	
Cheques Aceptados	Importe	Disp	
Cuenta Cheque Banco	***107,024.10	(01)	
**1111 0803880 HSBC			
Total Aceptados :\$	***107,024.12		
	Total Presentado	:\$	***107,024.12
	Cheques Rechazados	:\$	*****0.00
	Total Operado MXP	:\$	***107,024.12
	Efectivo	:	*****0.00
	Importe Total MXP	:\$	***107,024.12
<pre> &gt;&gt;ZD&gt;&gt;79&gt;&gt;00&gt;&gt;MBX14X66X7 &lt;&lt; &gt;&gt;00000000003070109&lt;&lt; &gt;&gt;13XX31XX42XS&lt;&lt; </pre>			
	Importe que puede ser sujeto a IOE \$ *****0.00		
<small>ESTIMADO CLIENTE, FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA.  BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO AV. UNIVERSIDAD 1200, COL. XOCO, 03339 MEXICO, D.F. R.F.C. BBA-830811-L17</small>			

De lo anterior se desprende que de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, corresponden a la cuenta XXXXXXXX89, teniendo por presentados los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2011 a marzo de 2012. Asimismo, el sujeto incoado proporcionó el contrato de apertura, el comprobante de cancelación de la cuenta, copia del cheque 0803880 de la cuenta materia de análisis, así como el comprobante de depósito del cheque referido en una de las cuentas del Partido de la Revolución Democrática reportada en el Informe Anual 2012, identificada como **cuenta 2** en el procedimiento administrativo de fiscalización con el número de expediente **P-UFRPP 64/13**.

Cabe señalar que la respuesta presentada por el Partido de la Revolución Democrática junto con la documentación soporte constituye documental privada, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/26600/2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, presentara en medio electrónico los estados de cuenta de la cuenta XXXXXXXX89. En respuesta, mediante oficio 214-4/7927337/2018 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, teniendo como resultado lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

Cuenta XXXXXXXX89						
Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$734,501.50	\$642,500.00	\$0.00	\$92,001.50
Febrero	2012	\$92,001.50	\$1,174,808.00	\$1,253,874.68	\$51.88	\$12,934.82
Marzo	2012	\$12,934.82	\$112,559.13	\$125,493.95	\$144.00	\$0.00

Del análisis realizado por esta autoridad se desprende que la documentación presentada por la institución bancaria es coincidente con lo entregado por el sujeto incoado. Dicha respuesta constituye una documental pública, de conformidad con el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Aunado a lo anterior, es posible precisar que, con la respuesta y documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, así como la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quedó acreditado el flujo de efectivo que se realizó la cuenta XXXXXXXX89; aunado a lo anterior se cuenta con copia del cheque 0803880, mediante el cual se realizó el depósito a la **cuenta 2**<sup>9</sup> de \$107,024.12 que dio origen al procedimiento de mérito. Sin embargo, se procedió a verificar de dónde provino el depósito.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DRN/918/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la cuenta materia del presente procedimiento fue reportada durante el Proceso Electoral 2011-2012.

Al respecto, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/1130/2019, señaló que la **XXXXXXX89** fue reportada en los Informes de Precampaña del Partido de la Revolución Democrática en el año 2012. Asimismo, señaló que en el Dictamen Consolidado de los informes de precampaña del Proceso Electoral aludido no se realizaron observaciones por la cuenta que se analiza, toda vez que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la normatividad.

No pasa desapercibido que la respuesta de la Dirección de Auditoría constituye una documental pública que, en términos de los artículos 19 y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tratarse de un documento elaborado por la autoridad electoral, tiene valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera.

<sup>9</sup> Identificada así en el procedimiento P-UFRPP 64/13

En consecuencia, ha quedado acreditado que la cuenta de la que provino el depósito de \$107,024.12 materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, era una cuenta concentradora de precampaña, misma que fue debidamente reportada por el Partido de la Revolución Democrática en los informes de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Ahora bien, y partiendo del principio de exhaustividad que debe regir el actuar de esta autoridad administrativa, se realizó un análisis a la documentación proporcionada en un primer momento por el Partido de la Revolución Democrática, en especial por cuanto hace a los estados de cuenta detectando diversos movimientos en los mismos.

En ese sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/29792/2018, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) informara el nombre del titular, número de cuenta y entidad financiera, y destino de los movimientos reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

En respuesta, mediante oficio 214-4/7941019/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, indicó que los movimientos se realizaron a 17 cuentas de cheques que estaban a nombre del Partido de la Revolución Democrática que pertenecen a la institución bancaria HSBC.

Continuando con la línea de investigación, mediante oficio INE/UTF/DRN/38983/2018, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, información respecto a las cuentas bancarias que recibieron recursos de la cuenta XXXXXXXX89, en lo particular se le pidió presentara los estados de cuenta, el estatus de las cuentas, el tipo de cuenta y la documentación soporte que amparara su dicho En respuesta, el sujeto incoado, mediante oficio CEMM-914/2018, informó que:

- Las cuentas bancarias son de cheques.
- Presentó los estados de cuenta de quince cuentas bancarias, por el período que va de diciembre a marzo de dos mil doce.
- Otorgó copia del oficio número SAFyPI/017/12 mediante el cual solicitó a la institución bancaria HSBC la cancelación de las cuentas antes referidas y pidió que los saldos a favor sean depositados mediante cheque a la cuenta XXXXXXXX89.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

Asimismo, esta autoridad solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por cuanto hace a las siguientes cuentas bancaria: **xxxxxxxx85, xxxxxxxx97, xxxxxxxx39, XXXXXXXX04, XXXXXXXX12, XXXXXXXX38, XXXXXXXX61, XXXXXXXX79, XXXXXXXX95, XXXXXXXX11, XXXXXXXX29, XXXXXXXX02, XXXXXXXX36, XXXXXXXX44, XXXXXXXX77**, es de destacarse que el motivo por el cual se requirió información a la institución crediticia de las cuentas bancarias enlistadas de manera previa es por la dispersión que se realizó a las mismas por parte de la cuenta bancaria materia de nuestro procedimiento, en consecuencia, se realizó, un análisis de las cuentas bancarias, obteniendo como resultado lo siguiente:

**Cuenta xxxxxxxx85**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$137,460.00	\$137,460.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	2012	\$0.00	\$8.12	\$8.12	\$1.12	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx97**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$462,500.00	\$192,699.20	\$13.44	\$269,800.80
Febrero	2012	\$269,800.80	\$3,500.00	\$268,840.46	\$25.92	\$4,460.34
Marzo	2012	\$4,460.34	\$0.00	\$4,460.34	\$2.88	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx39**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisión + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$50,000.00	\$22,836.58	\$2.24	\$27,163.42
Febrero	2012	\$27,163.42	\$50,000.00	\$76,651.96	\$6.08	\$511.46
Marzo	2012	\$511.46	\$0.00	\$511.46	\$0.48	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx04**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$445,000.00	\$444,705.56	\$14.56	\$294.44
Marzo	2012	\$294.44	\$0.00	\$294.44	\$2.88	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

**Cuenta xxxxxxxx12**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$113,000.00	\$112,158.60	\$94.02	\$841.40
Marzo	2012	\$841.40	\$0.00	\$841.40	\$1.44	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx38**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$800,000.00	\$800,000.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$400,000.00	\$399,485.84	\$11.20	\$514.16
Marzo	2012	\$514.16	\$0.00	\$514.16	\$1.76	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx61**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
Febrero	2012	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	2012	\$0.00	\$8.12	\$8.12	\$1.12	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx79**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$10,000.00	\$4,008.12	\$1.12	\$5,991.88
Febrero	2012	\$5,991.88	\$0.00	\$2.71	\$0.37	\$5,989.17
Marzo	2012	\$5,989.17	\$120.00	\$6,109.17	\$0.00	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx95**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$45,000.00	\$40,008.12	\$1.12	\$4,991.88
Febrero	2012	\$4,991.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,991.88
Marzo	2012	\$4,991.88	\$0.00	\$4,991.88	\$0.00	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx11**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Enero	2012	\$0.00	\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
Febrero	2012	\$200,000.00	\$209,500.00	\$396,871.57	\$7.84	\$12,628.43
Marzo	2012	\$12,628.43	\$0.00	\$12,628.43	\$1.44	\$0.00

**Cuenta xxxxxxxx29**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
Marzo	2012	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx02**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	2012	\$0.00	\$985.00	\$985.00	\$136.00	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx36**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$14,000.00	\$13,939.72	\$137.12	\$60.28
Marzo	2012	\$60.28	\$0.00	\$60.28	\$3.84	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx44**

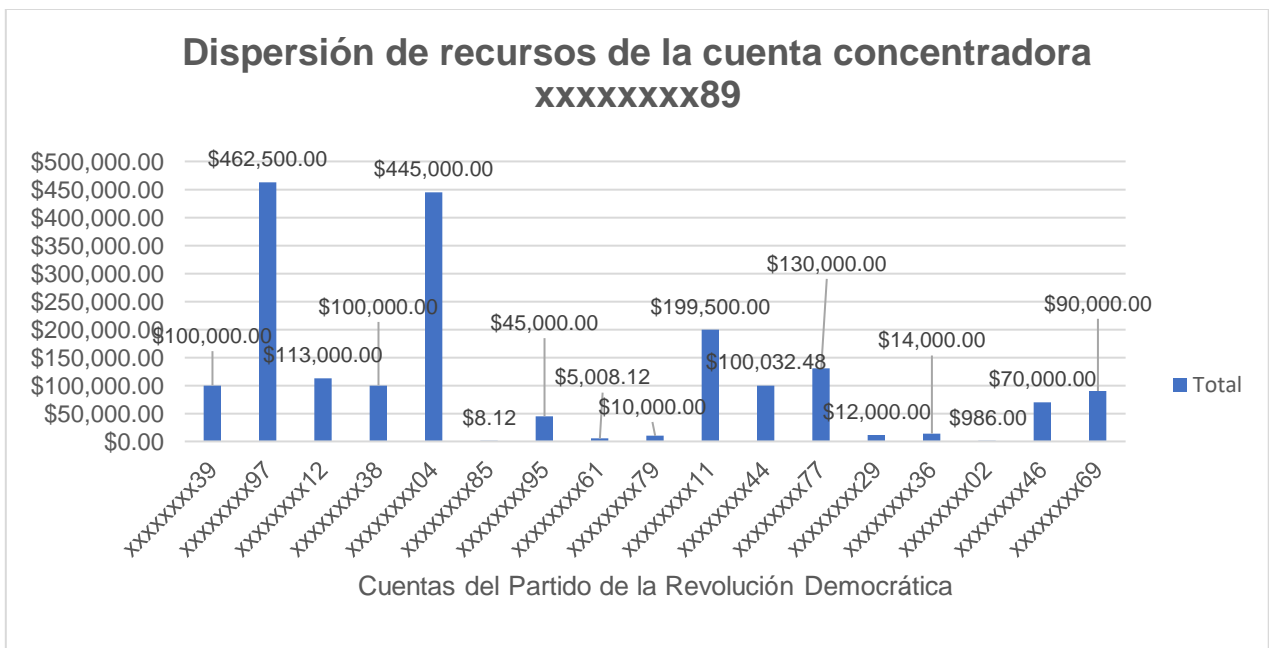
Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$135,000.00	\$135,000.00	\$0.00	\$0.00
Marzo	2012	\$0.00	\$32.48	\$32.48	\$4.48	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	

**Cuenta xxxxxxxx77**

Mes	Año	Saldo Inicial	Depósito	Retiro	Comisiones + IVA	Saldo Final
Diciembre	2011	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enero	2012	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	2012	\$0.00	\$220,000.00	\$138,002.24	\$138.24	\$81,997.76
Marzo	2012	\$81,997.76	\$10,000.00	\$91,997.76	\$0.00	\$0.00
<b>Status de la cuenta</b>					<b>Cancelada marzo 2012</b>	



Aunado a lo anterior, la autoridad instructora realizó un análisis a la documentación que obra en el expediente de mérito advirtiendo que los recursos de la cuenta bancaria **XXXXXXXX89** objeto de estudio de la presente Resolución, dispersó recursos a otras 17 cuentas del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se muestra a continuación:



De la gráfica anterior se desprende que, si bien se dieron movimientos de la cuenta **XXXXXXXX89** a las 17 cuentas mencionadas, la mayor parte de los recursos de dispersaron en las cuentas **XXXXXXXX97, XXXXXXXX04 y XXXXXXXX11** cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior, y de las constancias que integran el expediente así como del análisis al estado de cuenta de marzo correspondiente a la cuenta bancaria materia de nuestro procedimiento **XXXXXXXX89**, se detectó que las cuentas bancarias **XXXXXXXX85, XXXXXXXX97, XXXXXXXX39, XXXXXXXX04, XXXXXXXX12, XXXXXXXX38, XXXXXXXX61, XXXXXXXX79, XXXXXXXX95, XXXXXXXX11, XXXXXXXX29, XXXXXXXX02, XXXXXXXX36, XXXXXXXX44 y XXXXXXXX77** fueron canceladas en marzo de 2012 y los saldos sobrantes de las mismas fueron

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

ingresados a la cuenta XXXXXXXX89, para mayor claridad se presenta la tabla siguiente:

Número de Cuenta	Saldo final (marzo 2012)	Depósito a la cuenta concentradora XXXXXXXX89	Referencia estado de cuenta
xxxxxxxx85	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx97	\$4,384.29	\$4,384.29	00091003
xxxxxxxx39	\$507.98	\$507.98	14594603
xxxxxxxx04	\$273.56	\$273.56	14594603
xxxxxxxx12	\$830.96	\$830.96	14594603
xxxxxxxx38	\$501.40	\$501.40	14594603
xxxxxxxx61	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx79	\$5,989.17	\$5,989.17	14594603
xxxxxxxx95	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx11	\$142.99	\$142.99	14594603
xxxxxxxx29	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx02	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx36	\$32.44	\$32.44	14594603
xxxxxxxx44	\$00.00	N/A	N/A
xxxxxxxx77	\$00.00	N/A	N/A

De la tabla anterior se desprende que, efectivamente, los saldos de las cuentas del Partido de la Revolución Democrática fueron reintegrados a la cuenta XXXXXXXX89 de dicho instituto político.

Continuando con la línea de investigación, mediante oficios INE/UTF/DRN/1442/2018 e INE/UTF/DRN/375/2019 se solicitó a la Dirección de Auditoría indicara si la totalidad de las cuentas bancarias fueron reportadas en el informe Anual 2012 o bien, si fueron reportadas en el marco del Proceso Electoral del mismo año.

En respuesta, mediante oficio INE/UTF/DA/0783/19, la Dirección de Auditoría señaló que:

*De la la revisión a la documentación que obra en los archivos de esta Dirección en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se localizaron las 17 cuentas bancarias, a continuación, se desglosa lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

COMITÉ	DISTRITO /FORMULA	INSTITUCION FINANCIERA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Distrito Federal	5	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx46	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx85	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
Edo de México		HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx02	CH	23/11/2011	15/03/2012	(3)
Guerrero	4	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx39	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx11	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx29	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
Michoacán	Senador	HSBC de M6Jdco. SA.	xxxxxxxx95	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	11	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx44	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	Senador	HSBC de México, S.A.	4053875969	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
Oaxaca	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx38	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
	9	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx36	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
Quintana Roo	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx04	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx12	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
	3	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx61	CH	23/11/2011	15/03/2012	(2)
Quintana Roo	1	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx79	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
Tamaulipas	Senador	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx97	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)
Zacatecas	4	HSBC de México, S.A.	xxxxxxxx77	CH	23/11/2011	15/03/2012	(1)

*En relación a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna de referencia del cuadro que antecede, fueron examinadas mediante un procedimiento de revisión expedito, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG20/2012.*

*Ahora bien, por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna Referencia del cuadro que antecede, corresponden a cuentas que fueron verificadas en el procedimiento ordinario de revisión del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Relativo a las cuentas bancarias identificadas con (3) en la columna referencia del cuadro que antecede corresponden a las cuentas bancarias que no presentaron movimientos, razón por la cual no fueron asignados a precandidatos.*

*Es importante señalar, que se revisó el 100% de la documentación presentada por el partido de este rubro, consistente en estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y contratos de apertura, los cuales cumplieron con lo establecido en la normatividad, con excepción de los observado en el oficio UFDA/5764/12, del 12 de junio de 2012, al respecto el partido subsanó la totalidad de las observaciones.*

En razón de lo anterior la citada Dirección presentó el Dictamen Consolidado de Precampaña 2011-2012 y el Dictamen Consolidado de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011 2012 correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia las observaciones e irregularidades con las cuentas de precampaña a las que se les distribuyeron los recursos de la cuenta del investigada, fueron materia de análisis y sancionadas en las Resoluciones **CG286/2012** y **CG583/2012**, aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesiones extraordinarias celebradas los días 9 de mayo y 23 de agosto de 2012, respectivamente.

Es importante establecer las siguientes premisas derivado de los elementos establecidos hasta ahora:

- La cuenta bancaria **XXXXXXXX89**, consistió en una cuenta concentradora de precampaña, misma que se registró ante la Dirección de Auditoría, aunado a lo anterior, de los estados de cuenta proporcionados por el sujeto

obligado esta fue abierta solo por 3 meses solicitando su cancelación en marzo de 2012.

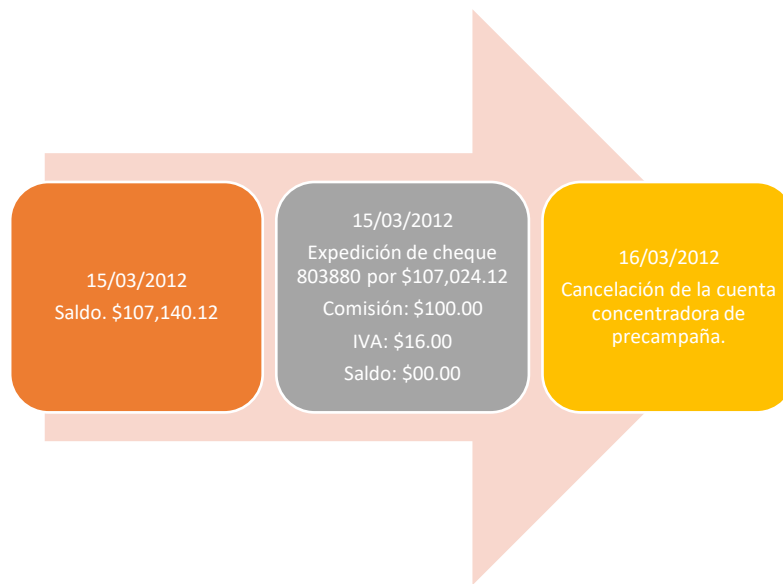
- Las cuentas bancarias que recibieron flujo de efectivo por parte de la cuenta concentradora **XXXXXXXX89**, corresponden a cuentas de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, las cuales se registraron ante la Dirección de Auditoría y fueron motivo de observación y sanción en las Resoluciones CG286/2012 y CG583/2012, aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesiones extraordinarias celebradas los días 9 de mayo y 23 de agosto de 2012.
- Las cuentas bancarias XXXXXXXX85, XXXXXXXX97, XXXXXXXX39, XXXXXXXX04, XXXXXXXX12, XXXXXXXX38, XXXXXXXX61, XXXXXXXX79, XXXXXXXX95, XXXXXXXX11, XXXXXXXX29, XXXXXXXX02, XXXXXXXX36, XXXXXXXX44 y XXXXXXXX77 fueron canceladas en marzo de 2012 y los saldos sobrantes de las mismas fueron ingresados a la cuenta XXXXXXXX89.
- La cuenta bancaria materia de nuestro procedimiento realizó un depósito por un monto de \$107,024.12, en una de las cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2012.

En relación con este último punto cabe precisar que el Reglamento de Fiscalización vigente en el año 2012, en su artículo 233, numeral 1<sup>10</sup>, establecía la obligación a los partidos políticos para que una vez terminado el periodo de precampaña, los remanentes que se encontraran en las cuentas bancarias abiertas para ese periodo fueran reintegradas a alguna de las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional o estatal, según fuera el caso.

En el caso concreto, de la revisión de los estados de cuenta de la cuenta concentradora de precampaña federal, proporcionados por el Partido de la Revolución Democrática se observa que al quince de marzo de dos mil doce el saldo en dicha cuenta era \$107,140.12. En la misma fecha, se expidió el cheque de caja

<sup>10</sup> Que a la letra establecía. "**Artículo 233. 1.** Al finalizar el plazo señalado en el artículo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa correspondiente. La transferencia deberá estar soportada con el recibo interno correspondiente."

numero 803880 por un monto de \$107,024.12, con una comisión por la expedición del cheque de \$100.00 e IVA de \$16.00, al día siguiente y con un saldo en cero, la cuenta fue cancelada. Para mayor claridad se presenta el siguiente esquema.



En ese sentido, tal como ha quedado acreditado, el depósito realizado por el Partido de la Revolución Democrática obedeció a la obligación de reintegrar a las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional los remanentes de periodo de precampaña correspondientes al Proceso Electoral. De igual manera, al tratarse de una cuenta aperturada para el periodo de precampaña, la misma no debió ser reportada en el informe Anual 2012.

Ahora bien, a efecto de cumplir con los requisitos procesales de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; mediante oficio INE/UTF/DRN/9351/2019, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática.

En respuesta al emplazamiento referido, el Partido de la Revolución Democrática señaló lo siguiente:

- La cuenta bancaria materia del procedimiento fue abierta solo 3 meses; dicha cuenta fue debidamente cancelada. Se presentaron los estados de cuenta correspondientes en el que se detallan los movimientos de la cuenta referida.

- Las 17 cuentas bancarias en las que se dispersaron los recursos, todas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, fueron debidamente reportadas y fueron analizadas al emitir el Dictamen Consolidado de una revisión de informes de gastos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Federal 201-2012, sin que se derivara algún tipo de observación o inconsistencia de las mismas.

Del análisis a la respuesta del Partido de la Revolución Democrática resulta necesario hacer algunas precisiones. En primer lugar, la cuenta materia del procedimiento fue abierta en noviembre de dos mil once; en ese sentido no fueron tres, sino cuatro meses los que estuvo abierta la cuenta. No obstante, el flujo de efectivo fue solo por tres meses (de enero a marzo de 2012).

En conclusión, esta autoridad arriba a las conclusiones siguientes:

- La cuenta materia de nuestro procedimiento corresponde a una cuenta concentradora de precampaña, razón por la cual no fue reportada en el informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.
- La cuenta concentradora materia de nuestro procedimiento disperso recursos a 17 cuentas de precampaña del Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- De las 17 cuentas bancarias de precampaña que recibieron recursos de la cuenta concentradora las que se enlistan a continuación XXXXXXXX85, XXXXXXXX97, XXXXXXXX39, XXXXXXXX04, XXXXXXXX12, XXXXXXXX38, XXXXXXXX61, XXXXXXXX79, XXXXXXXX95, XXXXXXXX11, XXXXXXXX29, XXXXXXXX02, XXXXXXXX36, XXXXXXXX44 y XXXXXXXX77 entregaron sus saldos sobrantes a la cuenta.
- La cuenta XXXXXXXX89, reintegró el remanente que provenía de precampaña por un monto total de \$107,024.12, de conformidad con el artículo 233, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en el año 2012, el cual establecía la obligación de que, una vez finalizado el periodo de precampaña, los remanentes debían ser reintegrados a alguna de las cuentas del partido político.

- Las 17 cuentas bancarias de precampaña corresponden a cuentas de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, las cuales se registraron ante la Dirección de Auditoría y fueron motivo de observación y sanción en las Resoluciones CG286/2012 y CG583/2012, respectivamente.

Así, se ha acreditado el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria de HSBC del Partido de la Revolución Democrática, materia del procedimiento de mérito. En ese sentido, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65, 74, 75 y 149 del Reglamento de Fiscalización, vigente en el año 2012, razón por la cual el presente apartado se declara **infundado**.

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/52/2018**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**